

Radicación: 2022-00199-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: Banco BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: ANDRES LIBARDO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 457

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre la actuación a seguir, luego que el apoderado del banco ejecutante acreditara la notificación al ejecutado, solicitando se dicte sentencia, dentro del asunto de la referencia, igualmente de oficio corregir el auto que libro mandamiento ejecutivo.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Si, en el presente asunto es procedente ordenar llevar adelante la ejecución con base en lo dispuesto en la providencia que libró mandamiento de pago?

¿Es factible corregir el auto que libró mandamiento ejecutivo, que por error involuntario se transcribió un nombre diferente del ejecutado?

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá el Despacho respecto del primer problema es negativa, en el sentido de que, aunque es plausible continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, toda vez que los documentos aportados como base de ejecución reúnen las características previstas en el artículo 442 del C.G.P. aunado a que el ejecutado no propuso medio exceptivo alguno, lo cual autoriza a la continuación del trámite conforme lo normado en el art. 440 ibídem., en el presente caso, no aparece acreditado se hubiere practicado el embargo del bien gravado con hipoteca (Art. 468, Num. 3 C.G.P.)

En cuanto al segundo problema, es positivo al tratarse de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas (Art. 286 ibiem).

Consideraciones

Radicación: 2022-00199-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: Banco BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: ANDRES LIBARDO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
Hv

Prevé el artículo 468 del Código General del Proceso, que, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución, si no se propusieron excepciones oportunamente y *“se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda...”*; y en el caso que no ocupa se cumple la primera condición, toda vez que el ejecutante allegó notificación al ejecutado, mas no la segunda, toda vez que no aparece acreditado en el expediente digital haberse realizado la inscripción del embargo, no obstante haberse ordenado y expedido los oficios respectivos, carga que le incumbe al interesado, por tal motivo se negara por ahora, la petición de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, el Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió un nombre del ejecutado que nada tiene que ver el presente asunto, pues en el numeral primero se dispuso: “1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor el BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MORA URIBE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 70563173, y en contra del señor JORGE ARMANDO MORENO SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 76.321.366, domiciliado en Popayán”, cuando en realidad se debió librar mandamiento de pago en contra del señor “ANDRÉS LIBARDO FERNANDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76.321.366, domiciliado en Popayán.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Radicación: 2022-00199-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: Banco BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: ANDRES LIBARDO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
HV

PRIMERO: NEGAR la solicitud de proferir decisión de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, hasta tanto no se acredite el registro del embargo del bien gravado con hipoteca, perseguido para el pago de la obligación, conforme lo dispuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice todas las gestiones pertinentes tendientes al cumplimiento de la medida cautelar, decretada en este profeso.-

TERCERO: CORREGIR el numeral 1º del auto del 16 de enero de 2023, que libro mandamiento de pago, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente forma:

“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor el BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MORA URIBE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 70563173, y en contra del señor ANDRÉS LIBARDO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, con cédula de ciudadanía 76.321.366, domiciliado en Popayán, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho Banco, las siguientes sumas de dinero: . . .”.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82533c55eac880d253ba9871eec03b509b7e6911f246502511bcee0d0cd58fab**

Documento generado en 21/04/2023 06:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>